



RESOLUCIÓN N° .....888.....-

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)* Y *PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*, PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 2° INC. d), DE LA LEY N° 2051/03 “*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*””.

-1-

Asunción, 27 de diciembre del 2022.

VISTO:

El Memorando N° 132/22 de fecha 05 de octubre de 2022, del Departamento de Contratos y Garantías; la Nota DT N° 392/22 de fecha 10 de octubre de 2022; del Departamento de Transporte; el Dictamen DC N° 113/22 de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 1146/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

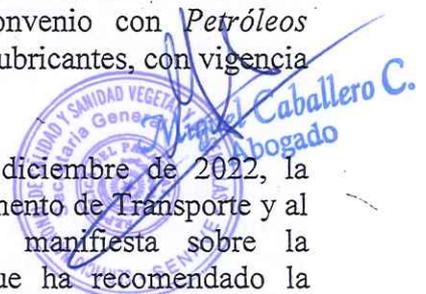
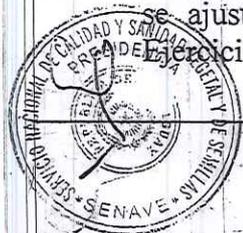
CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando N° 132/22 de fecha 05 de octubre de 2022, el Departamento de Contratos y Garantías informa al Departamento de Transporte sobre el vencimiento próximo del Convenio PR/DL N° 215/21 “*De provisión de combustibles y lubricantes, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a fin de iniciar los procesos administrativos para su renovación.

**Que**, el Convenio PR/DL N° 215/21 “*De provisión de combustibles y lubricantes, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Cláusula Tercera “*Vigencia del Convenio y Renovación*”, contempla: “*El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Podrá ser renovado, bajo acuerdo establecido entre las partes*”.

**Que**, a través de la Nota DT N° 392/22 de fecha 10 de octubre de 2022, el Departamento de Transporte solicita la suscripción del convenio con *Petróleos Paraguayos (PETROPAR)* para la provisión de combustibles y lubricantes, con vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023.

**Que**, por Dictamen DC N° 113/22 de fecha 20 de diciembre de 2022, la Dirección de Contrataciones, en vista a la solicitud del Departamento de Transporte y al vencimiento próximo del Convenio PR/DL N° 215/21, manifiesta sobre la correspondencia de la suscripción del convenio, por lo que ha recomendado la prosecución de los tramites que rigor para su efectividad, atendiendo que su renovación, se ajusta con las normativas vigentes y a las previsiones presupuestarias para el Ejercicio Fiscal 2023.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .....-888.....-

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)* Y *PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*, PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 2º INC. d), DE LA LEY N° 2051/03 “*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*””.

-2-

Que, la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, establece:

**Artículo 2º.-** “*CONTRATAACIONES EXCLUIDAS. Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones: ... d) los actos, convenios y contratos objetos de esta ley, celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades, o éstos entre sí. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligado a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras, lo haga a través de un tercero particular. En las contrataciones excluidas serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Artículo 4º de esta ley*”.

Que, el Decreto N° 6581/22 “*Que reglamenta la Ley N° 6873/22 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022”*”, en su Anexo A, Artículo 350, dispone: “*Los convenios, contratos y actos administrativos realizados por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de combustibles y productos derivados del petróleo (lubricantes y otros), se regirán por lo dispuesto en el artículo 2, inc. d) de la ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones vigente. A tal efecto, los respectivos convenios interinstitucionales deberán observar y considerar: a) La provisión de los productos derivados del petróleo y combustibles será realizada por parte de PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en sus Estaciones de Servicios u otras habilitadas al efecto por PETROPAR, a través del sistema “Tarjeta PETROPAR” o el que se implemente en el futuro, en valores por litros o por en dinero. b) Los convenios o contratos celebrados con PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), deben ser suscritos por la Máxima Autoridad Administrativa o ejecutiva de los OEE, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado. c) Como consecuencia de los convenios o contratos celebrados entre los OEE y Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado con PETROPAR, para la adquisición de productos derivados del petróleo y combustibles, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitirá un Código de Contratación Entre Entidades, previo cumplimiento de los procesos administrativos previstos en la reglamentación pertinente. d) El pago en concepto de la provisión de combustibles o productos derivados del petróleo, se realizará por las cantidades efectivamente entregadas por PETROPAR, según sea el caso, con excepción de los anticipos que se hayan previsto en el contrato ...”.*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegrós, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero C.  
Abogado





RESOLUCIÓN N° .....-

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 2º INC. d), DE LA LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS””.**

-3-

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 9º.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: f) Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: b) Actuar como ordenador de gastos; n) Aprobar y disponer la aplicación de programas nacionales en materias de su competencia, con la participación de otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, cuando sea necesario; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 1536/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1146/22 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para la renovación del convenio para provisión de combustibles y lubricantes entre PETROPAR y el SENAVE, con vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Contrataciones.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la suscripción del convenio entre el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y *Petróleos Paraguayos (PETROPAR)*, para la provisión de combustibles y lubricantes, conforme a lo dispuesto en el Art. 2º, inc. d), de la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° .....888.....-

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)* Y *PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)*, PARA LA PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 2° INC. d), DE LA LEY N° 2051/03 “*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*”.

-4-

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar los trámites que correspondan.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar.



**ABG. TANIA VILLAGRA**  
*Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 881/2022*  
**Presidencia – SENAVE**

TV/mc



**Diego Caballero C.**  
**Abogado**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

